AYUNTAMIENTO

El Dr. Jorge Rosario Bojórquez Berrelleza, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo **70/26**, celebrada con carácter de ordinaria el día diez de junio del año dos mil veintiséis, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; artículos 3, 27 fracción IV y 67 Bis I, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar **"EL DECRETO QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO".**

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL Nº 92

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO".

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente código es de observancia general, y tiene por objeto establecer las reglas, principios y virtudes de integridad a la cual deben sujetarse las Personas Servidoras Públicas de los organismos y dependencias de la Administración Pública Municipal de Navolato, orientadas a actuar mediante la reflexión ética sobre la función que desempeña como persona, con miras de fortalecer y mejorar su efectividad.

Artículo 2. Es voluntad del Ayuntamiento de Navolato que las Personas Servidoras Públicas adopten las disposiciones establecidas en este código, como parte de su inventario ético y moral. Dicha observancia es obligatoria, como lo dispone el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Las omisiones e inobservancias a los valores del presente código quedarán sujetas al Código de Conducta que para los efectos emita el Órgano Interno de Control.

Dicho código especificará de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas deberán aplicar los principios, valores y Reglas de Integridad contenidas en el presente Código de Ética.

Artículo 4. La terminología empleada en el presente Código de Ética, así como en las Reglas de Integridad y en los lineamientos generales que de él emanen, no está orientada a generar distinción alguna, ni a marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género determinado se entenderán alusivas a ambos.

Artículo 5. Para los efectos del presente Código de Ética, las Reglas de Integridad y de los lineamientos generales que de él emanen, se entenderá por:

a) Administración Pública Municipal: A las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio de Navolato, Sinaloa;

b) Bases: Las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés;

c) Código de Ética: El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Navolato, el cual, está vinculado a la moral, y establece lo que es permitido o deseado respecto a una acción o una decisión de la Persona Servidora Pública;

d) Código de Conducta: El instrumento emitido por el titular del a dependencia o entidad a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;

JUL. 8 RNA 10405189

e) Comité de Ética: Responsables de vigilar el cumplimiento de los valores y principios plasmados en este Código de Ética y del Código de Conducta;

f) Denuncia: La narración de un hecho, acto o conducta presuntamente contraria a las disposiciones de este Código de Ética, de la dependencia u organismo o las Reglas de Integridad que es atribuible a las Personas Servidoras Públicas y se presenta ante la Sindicatura de Procuración a través del Órgano Interno de Control o del Comité de Ética;

g) Dependencias: Las diversas áreas operativas y de gobierno subordinadas al Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal, así como a la Sindicatura de Procuración para el despacho de los negocios del orden administrativo o de control que el municipio tiene constitucionalmente encomendados;

h) Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público que forma parte del presente Código de Ética;

i) Persona Servidora Pública: Toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal Centralizada y Desconcentrada, así como en los Organismos e Instituciones de la Administración Pública Paramunicipal cualquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de estos.

j) Conflicto de Interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el objetivo de sus funciones y del desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o función.

k) Principios Rectores: Referidos estos a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

k) Valores del Servicio Público: Referidos estos al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. El Código de Ética integra los principios rectores del servicio público, orientando a todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Navolato, para actuar en estricto apego a los mismos, propiciando resultados con responsabilidad social, con valores de interés público, transparencia en la rendición de cuentas y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 7. Son principios constitucionales y legales que rigen el actuar de las Personas Servidoras Públicas, los siguientes.

I. Legalidad: Las Personas Servidoras Públicas hacen solo aquello que las normas expresamente le confieren. Lo que implica someter la actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión. Ello significa conocer y cumplir, mínimamente, las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y obligaciones inherentes al cargo;

II. Honradez: Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Ayuntamiento de Navolato les ha conferido; mantienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad: Las Personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia: Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía: Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;

VII. Disciplina: Las Personas Servidoras Públicas desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. Profesionalismo: Las Personas Servidoras Públicas deberán actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX. Objetividad: Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. Transparencia: Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforma o conservan y se encuentra en poder de su dependencia u organismo; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que por cualquier medio se pongan a su disposición o estén bajo su custodia;

XI. Rendición de cuentas: Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. Competencia por Méritos: Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes objetivos y equitativos;

XIII. Eficacia: Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Integridad: Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

XV. Equidad: Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades; y,

XVI. Austeridad: Las Personas Servidoras Públicas deben actuar en estricto apego al ahorro de los recursos públicos, la racionalidad del gasto material o financiero, cumpliendo así con las metas institucionales.

CAPÍTULO III
VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Navolato, deben observar los valores en que se conducen quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión, para actuar en estricto apego a los mismos, propiciando resultados con respeto, responsabilidad social, igualdad, cooperación, liderazgo y con acatamiento a los derechos humanos.

Son Valores que rigen el servicio público, los siguientes:

I. Interés Público: Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención y satisfacción de las necesidades y demandas de la sociedad, privilegiando el interés colectivo sobre el individual, y sometiendo a dicho interés colectivo sus propios intereses particulares;

II. Respeto: Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan con humildad y disposición al servicio, un trato digno y cordial a las personas en general, así como a sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios *de: universalidad,* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *interdependencia,* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *indivisibilidad,* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; *y progresividad,* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. Igualdad y No Discriminación: Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin *distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el* sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de Género: Las Personas Servidoras Públicas en el ámbito de su competencia garantizarán que tanto *mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios* públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser *el principal legado para las generaciones futuras, que disfruten de un municipio con visión sostenible.*

VII. Cooperación: Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV
COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 9. Toda Persona Servidora Pública del Municipio de Navolato está obligada a conocer el Código de Ética, a fin de aplicarlo en el ámbito de sus competencias, conforme a los valores y principios estipulados en el mismo.

Para ello deberá firmar ante el área de Recursos Humanos, la carta compromiso sobre la observancia a este Código de Ética y el buen ejercicio de la Persona Servidora Pública, documento que se precisa la obligación de desempeño, para atender su trabajo con amabilidad, dignidad, cortesía, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer, en todos sus actos y en todo momento a la administración municipal que brinda sus servicios, así como también atender la obligación permanente de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia que deben caracterizar el buen desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, con el objeto de procurar el bien común.

La Persona Servidora Pública debe realizar en todo momento, una labor en favor de la población, desprovistas de cualquier intención de beneficio material personal, y abstenerse de hacer uso del cargo que desempeña para obtener beneficios económicos, privilegios, o cualquier tipo de favor, sea para él u otra persona.
Dignificando la administración municipal en la toma de decisiones y en su accionar, prevaleciendo el bienestar de la sociedad por ante el interés personal.

Artículo 10. La Persona Servidora Pública debe conducir su actuación con apego a los principios, valores y Reglas de Integridad establecidas en este Código de Ética, con criterios de austeridad y con una clara orientación al interés público.

CAPÍTULO V
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 11. Las Reglas de Integridad, consisten en conductas específicas que las Personas Servidoras Públicas deben atender al momento de su actuación en práctica, y cuidado en las acciones y prohibiciones con relación a los principios constitucionales y legales del servicio público.

I. Actuación Pública: Referida está a las Personas Servidoras Públicas, debiendo conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. Información Pública: *Referida está a las Personas Servidoras Públicas que conducen su actuación conforme al* principio de transparencia, y resguarda la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a *las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el municipio.*

IV. Programas Gubernamentales: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales; garantizan que las entregas de estos beneficios se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. Trámites y Servicios: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que participan en las prestaciones de trámites y en el otorgamiento de servicios; deben atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. Recursos Humanos: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función; se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles; administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Procesos de Evaluación: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que participan en procesos de evaluación; deben apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. Control Interno: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que participan en procesos en materia de control interno, en donde generan, obtienen, utilizan y comunican la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegados a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

X. Procedimiento Administrativo: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos administrativos; tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

XI. Desempeño Permanente con Integridad: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

XII. Cooperación con la Integridad: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII. Comportamiento Digno: Referida está a las Personas Servidoras Públicas que conducen su actuación respetando estrictamente la dignidad de todas las personas con la que tienen trato durante el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

CAPITULO VI
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 12. Los mecanismos de capacitación serán todas aquellas herramientas que permitan el conocimiento y comprensión de las Personas Servidoras Públicas sobre el Código de Ética, con la finalidad de ser evaluados los apegos dentro del servicio público.

Para lo cual serán utilizados los siguientes mecanismos de capacitación, sin que ello implique la utilización de otros que sean requeridos.

I.- Son mecanismos de capacitación:

a. Cursos presenciales y/o virtuales;
b. Conferencias; y
c. Talleres.

Artículo 13. Como canales de difusión entenderemos todos aquellos medios físicos, electrónicos o de plataformas sociales con apoyo de las tecnologías de la información y comunicación, en los que se promueva el conocimiento y aplicación del Código de Ética.

Para lo cual serán utilizados los siguientes mecanismos de difusión, sin que ello implique la utilización de otros que sean requeridos.

II.- Son mecanismos de difusión:

a. Página oficial del H. Ayuntamiento de Navolato;
b. Redes sociales del H. Ayuntamiento de Navolato;
c. Trípticos; y,
d. Carteles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto No. 18 que crea el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Navolato, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", N° 016 del 05 de febrero de 2018, y el Decreto No. 20, que adiciona y reforma diversos artículos del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 12 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. El Órgano Interno de Control deberá de emitir el Lineamiento que establece las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y prevención de conflicto de interés, en un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Órgano Interno de Control deberá de emitir el Código de Conducta dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Con relación a los procedimientos iniciados y aquellos que se originen hasta en tanto sea aprobado, el lineamiento que establece las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y prevención de conflicto de interés, seguirán atendiéndose mediante las disposiciones del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Navolato.

Es dada en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

NAVOLATO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atentamente

DR. JORGE ROSARIO BOJÓRQUEZ BERRELLEZA
Presidente Municipal de Navolato

C.D. FRANCISCO PETRIS RUÍZ
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

NAVOLATO
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dada en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

NAVOLATO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atentamente

DR. JORGE ROSARIO BOJÓRQUEZ BERRELLEZA
Presidente Municipal de Navolato

C.D. FRANCISCO PETRIS RUÍZ
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

NAVOLATO
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO